

ADMINISTRACIÓN LOCAL

VÉLEZ-MÁLAGA

Anuncio

El Pleno de la Corporación de Vélez-Málaga, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2020, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo: “8. Acuerdo del Pleno, si procede, relativo a propuesta que presenta el Alcalde de este excelentísimo ayuntamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga”, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 133.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, publicándose para tal efecto el texto íntegro.

“REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE VÉLEZ-MÁLAGA

ÍNDICE

Preámbulo

Título I. Objeto y régimen jurídico.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Finalidad de la protección civil.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Artículo 4. Régimen jurídico.

Artículo 5. Miembros del voluntariado de protección civil.

Título II. La agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga.

Capítulo I. Disposiciones generales:

Artículo 6. Creación, modificación, disolución y registro de la agrupación.

Artículo 7. Dependencia orgánica y funcional.

Artículo 8. Estructura de la agrupación.

Artículo 9. Ámbito territorial de actuación.

Artículo 10. Ámbito funcional de actuación.

Artículo 11. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

Artículo 12. Actuación en el ámbito de la prevención.

Capítulo II. El voluntariado de Protección Civil de Vélez-Málaga.

Artículo 13. Integración en la agrupación y relación con el excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Artículo 14. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil.

Artículo 15. Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

Artículo 16. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.

Artículo 17. Derechos.

Artículo 18. Deberes.

Artículo 19. Reconocimiento de méritos.

Capítulo III. Formación del voluntariado de protección civil.

Artículo 20. Objetivos y desarrollo de la formación.

Artículo 21. Formación del voluntariado y homologación.

Capítulo IV. Distintivo de la agrupación.

Artículo 22. Distintivo del voluntariado de protección civil.

Artículo 23. Uso del distintivo.

Capítulo V. Equipamiento, vehículos e instalaciones de las agrupaciones.

Artículo 24. El equipamiento de la agrupación.

Artículo 25. Uso del equipamiento.

Artículo 26. Automóviles.

Artículo 27. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

Artículo 28. Embarcaciones.

Artículo 29. Instalaciones.

Capítulo VI. Uniformidad de la agrupación.

Artículo 30. Uniformidad.

Artículo 31. Uso de la uniformidad.

Capítulo VII. Régimen y procedimiento sancionador.

Artículo 32. Régimen sancionador.

Artículo 33. Prescripción.

Artículo 34. Procedimiento sancionador.

Disposición derogatoria única.

Disposiciones finales.

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

Disposición final tercera.

Disposición final cuarta.

Disposición final quinta.

PREÁMBULO I

En diciembre de 1986, se realiza el primer curso de nivel 1 en Vélez-Málaga, en el salón de plenos del desaparecido edificio de la Plaza de la Constitución, el citado curso sirvió además, para la firma de constitución entre la Junta de Andalucía y este ayuntamiento, prácticamente podemos decir que la agrupación de Local de Voluntarios de Protección Civil (en adelante, AVPCVM) lleva 33 años prestando servicios a la ciudadanía de este municipio.

Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 1993, por unanimidad de los asistentes, se aprobaron los Estatutos de la agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga; y por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de agosto de 1996, se aprobó crear la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga.

La media de voluntarios dados de alta por año, desde 1987 es de unos 75, lo que supone que unas 2.300 personas han pasado por los distintos curso de formación que desde la Junta de Andalucía y Diputación Provincial se han venido impartiendo y se siguen impartiendo.

Cabe destacar el interés que muestran todos los voluntarios a la hora de realizar los servicios de distinta naturaleza que se les asignan, siempre dentro del ámbito de las funciones que les son propias, en un municipio con nuestra orografía tan compleja; siendo las actividades más frecuentes:

- Cabalgatas de Reyes Magos, con casi 40 voluntarios activados y participando en la seguridad de este evento de tanta relevancia.

- Festividades como, carnavales, actos deportivos organizados por el Patronato.
- Deportivo y asociaciones externas.
- Semana Santa de Vélez-Málaga, con una media de 35 voluntarios por día, durante los 9 días que esta dura, y donde la seguridad se extrema debido a la gran afluencia de personas.
- Ferias y fiestas de todo nuestro término municipal.
- Real Feria de San Miguel, de Santiago y Santa Ana, fiestas de las pedanías, festival aéreo de Torre del Mar, Festival Weekend Beach.
- Además de todas estas actividades programadas, también participan en la búsqueda y rescate de personas desaparecidas en toda la provincia de Málaga, a través de la colaboración con el Servicio Provincial de Protección Civil de la Junta de Andalucía.
- Colaboración en la vigilancia, antes, durante y después de los avisos por fenómenos atmosféricos desde el aviso naranja de este municipio que cuenta con estudio de inundabilidad y que ellos conocen a través de este estudio.

Señalar, asimismo, que cada voluntario invierte una media de 150 horas en más de los 180 servicios anuales que desde esta AVPCVM se realizan.

Prueba del arraigo de la agrupación de Voluntarios de Protección Civil en nuestro municipio es que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2020, por unanimidad de los asistentes, se acordó concederle la distinción del escudo de oro de la ciudad.

II

Tras este breve recorrido por la historia de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, pasamos a definir el marco normativo que viene a dar cobertura a la creación de las agrupaciones locales de voluntarios de Protección Civil y a su régimen jurídico de funcionamiento.

La Constitución española en su artículo 30.4 dispone que “Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.” y la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en su artículo 7 que: “1. Los ciudadanos tienen derecho a participar, directamente o a través de entidades representativas de sus intereses, en la elaboración de las normas y planes de protección civil, en los términos que legal o reglamentariamente se establezcan. 2. La participación de los ciudadanos en las tareas de protección civil podrá canalizarse a través de las entidades de voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo.”, en su artículo 7 quáter que: “1. El voluntariado de protección civil podrá colaborar en la gestión de las emergencias, como expresión de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, de acuerdo con lo que establezcan las normas aplicables, sin perjuicio del deber general de colaboración de los ciudadanos en los términos del artículo 7 bis. Las actividades de los voluntarios en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y siguiendo las directrices de aquellas, sin que en ningún caso su colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante. 2. Los poderes públicos promoverán la participación y la formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil.”, y en su disposición adicional primera que: “1. Los poderes públicos promoverán la participación y la debida formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del deber general de colaboración de todos los ciudadanos. 2. Las actividades de las personas voluntarias en el ámbito de la protección civil se prestarán de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia de voluntariado, y de acuerdo con las directrices de las entidades y organizaciones públicas en las que se desarrollen”.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 66.1 establece que “Corresponde a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública”.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.f) señala que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de “Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.”

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9.14, a los municipios andaluces como competencia propia la “Ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, que incluye: h) La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil. i) La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil”.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, en su artículo 6 establece que se consideran ámbitos de actuación del voluntariado el de protección civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, en su artículo 4.3 establece que “Los ciudadanos mayores de edad podrán participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a agrupaciones locales de voluntarios de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan.”; en el artículo 26 que: “1. Los municipios participan en las tareas de protección civil con capacidad general de planificación y actuación, correspondiéndoles: a) Crear la estructura municipal de protección civil. f) Promover la vinculación ciudadana a través del voluntariado. 2. El Alcalde-Presidente de la Corporación Local es la máxima autoridad de protección civil en el término municipal, pudiendo asumir la dirección de las emergencias según las disposiciones del Plan de Emergencia Municipal, en su caso, así como solicitar el concurso de medios y recursos de otras administraciones públicas y la activación de planes de ámbito superior.”; en el artículo 28 que “La Administración de la Junta de Andalucía y la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de los ciudadanos en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar las tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación. 2. Mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a los poderes públicos de garantizar las prestaciones o servicios que ya han sido asumidos por las administraciones públicas.”; en su artículo 29 que: “1. Corresponde a las entidades locales la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en su ámbito territorial. 2. La Consejería competente en materia de protección civil regulará el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de Andalucía y establecerá los requisitos para la creación e inscripción de estas, así como determinará los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad. 3. En todo caso, se garantizará el equipamiento, la formación y los sistemas adecuados de cobertura de aquellos riesgos derivados del desarrollo de sus funciones”.

El Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a dar cumplimiento al mandato legal de dotar a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de las agrupaciones loca-

les del voluntariado de Protección Civil, adecuándose a su posición en la gestión de las emergencias, reconociendo los derechos y deberes de las personas que las componen y respetando lo dispuesto por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Con ello, se pretende alcanzar un adecuado nivel de homogeneidad en la realización de las actuaciones por la autonomía de las entidades locales, en las que recae, en todo caso, la competencia de creación, organización y funcionamiento.

III

El presente reglamento se estructura en 34 artículos, distribuidos en dos títulos, el título I “Objeto y régimen jurídico”, compuesto por los artículos 1 al 5, y el título II “La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga”, con 7 capítulos; el capítulo I “disposiciones generales” compuesto por los artículos 6 al 12; el capítulo II, compuesto por los artículos 13 al 19; el capítulo III “Formación del voluntariado de Protección Civil”, compuesto por los artículos 20 y 21; el capítulo IV “Distintivo de la agrupación”, compuesto por los artículos 22 y 23; el capítulo V “Equipamiento, vehículos e instalaciones de las agrupaciones”, compuesto por los artículos 24 al 29; el capítulo VI “Uniformidad de la agrupación”, compuesto por los artículos 30 y 31; y, finalmente, el capítulo VII “Régimen y procedimiento sancionador” compuesto por los artículos 32 al 34; una disposición derogatoria; cerrándose el mismo con cinco disposiciones finales.

TÍTULO I

Objeto y régimen jurídico

Artículo 1. *Objeto*

El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento de la agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este municipio, tal y como dispone el artículo 5.1.b) del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las competencias determinadas por las leyes estatales y autonómicas en la materia.

Artículo 2. *Finalidad de la Protección Civil*

Las actividades de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se centrarán, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente Plan de Protección Civil de ámbito local.

Las actividades tenderán a reducir los efectos derivados de esas situaciones, reparar los daños de ellas derivados y, en su caso, corregir las causas productoras de los mismos.

Estas actividades se desarrollarán en colaboración con entidades públicas y, en su caso, con entidades privadas, siempre en el marco de lo establecido por este excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga (en adelante, ayuntamiento) en el ejercicio de sus facultades de dirección y fiscalización. En ningún caso se podrá reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o cuya prestación deba estar garantizada por los entes locales andaluces a sus ciudadanos.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación*

El presente reglamento regula la organización, funciones y actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio, así como los derechos y deberes de los voluntarios en cuanto miembros de la agrupación, y su régimen de incorporación, separación, formación y disciplinario.

La actuación fuera del ámbito territorial solo podrá realizarse previa autorización de la entidad local a la que pertenezca la agrupación, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia a la que pertenece la entidad local y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

- A) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
- B) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
- C) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
- D) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 4. *Régimen jurídico*

La organización y el funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se regirán por lo establecido en el presente reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacionales y Autonómicas de Protección Civil; y, en general, por lo establecido en la legislación vigente, y en particular por las siguientes normas:

- La Constitución española de 1978.
- El Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.
- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.
- El Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.

Artículo 5. *Miembros del voluntariado de Protección Civil*

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de protección civil y a través de las agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 159/2016, de 4 de octubre, y 14 del presente reglamento.

TÍTULO II

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. *Creación, modificación, disolución y registro de la agrupación*

1. Corresponde al excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga:

- La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.
- Aprobar el reglamento de la agrupación, que se regirá por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.
- Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la agrupación en el registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la comunidad autónoma de Andalucía (en adelante, el registro).

2. La inscripción en el registro será obligatoria para que la agrupación tenga acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la comunidad autónoma de Andalucía.

3. Los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. La información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen para el control de quienes tengan la condición de miembro del voluntariado de protección civil, estará desagregada por sexo.

Artículo 7. *Dependencia orgánica y funcional*

1. La agrupación dependerá orgánica y funcionalmente del ayuntamiento, siendo el Alcalde el responsable máximo de la agrupación, y actuará a través de la unidad organizativa denominada Servicio Local de Protección Civil, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, en cuyo caso dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

3. Corresponde al ayuntamiento la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la agrupación.

4. La agrupación se organizará mediante equipos de trabajo según especialidades que se establezcan a los cuales se adscribirán los voluntarios y colaboradores en función de sus capacidades, preparación y titulación que se acrediten.

5. La Jefatura de la agrupación será designada por el titular de la Alcaldía como responsable máximo de la Protección Civil Local, a propuesta de la Jefatura del Servicio Local de Protección Civil; sin perjuicio de que pueda delegar sus funciones en el Concejal Delegado correspondiente.

6. Las Jefaturas de Equipos serán nombradas por la Jefatura del Servicio local de Protección Civil, a propuesta de la Jefatura de la agrupación del voluntariado.

8. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este reglamento. La aprobación de estas normas corresponde al titular de la Alcaldía, o en su caso, a la Concejalía Delegada en la que se encuadre la Protección Civil local.

Artículo 8. *Estructura de la agrupación*

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga se estructura de la siguiente forma:

- Titular de la Alcaldía o Concejal/a Delegado/a.
- Jefatura de Agrupación (Voluntario).
- Subjefatura de Agrupación (Voluntario).
- Jefatura de Unidades (Voluntario).
- Jefatura de Sección (Voluntario).
- Jefatura de Grupo (Voluntario).
- Jefatura de Equipo (Voluntario).
- Voluntarios.

No obstante lo anterior, esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a la estructura organizativa del ayuntamiento, a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los planes de emergencia.

Artículo 9. *Ámbito territorial de actuación*

1. La agrupación desarrollará sus funciones dentro del término municipal de Vélez-Málaga, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial solo podrá realizarse previa autorización del responsable municipal con competencias en protección civil, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

1. Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
2. Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
3. Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
4. Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómico.

Artículo 10. *Ámbito funcional de actuación*

1. La actuación de la agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el Plan de Emergencias Municipal.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las administraciones públicas andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que estos tienen reconocidos como derechos frente a aquellas.

Artículo 11. *Actuación en el ámbito del apoyo operativo*

En el ámbito del apoyo operativo, la agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el Plan de Emergencias Municipal.
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 12. *Actuación en el ámbito de la prevención*

Dentro del ámbito de la prevención, la agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.
- c) Participación en los simulacros o ejercicios que organice o coordine el servicio local de protección civil.
- d) Colaborar con la Policía Local, para canalizar el tránsito de los escolares, actividades lúdicas y deportivas. Esta colaboración se efectuará bajo la dependencia, dirección y supervisión de la Policía Local como patrullas escolares en los términos recogidos en el artículo 143 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
- e) Actuación en dispositivos de carácter preventivo en eventos públicos.

CAPÍTULO II

EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE VÉLEZ-MÁLAGA

Artículo 13. *Integración en la agrupación y relación con el excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga*

1. Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la agrupación de la localidad en Vélez-Málaga por su residencia o en alguna otra que, por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.

2. La relación de los miembros de la agrupación con el ayuntamiento tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán al ayuntamiento retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta del ayuntamiento, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones. Sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos a consecuencia de su prestación de servicios, según el artículo 17 del presente reglamento.

Artículo 14. *Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil*

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) Acreditar no padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
- c) Se ha de acompañar una declaración responsable de no hallarse inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, así como de no haber sido expulsada de una agrupación por resolución administrativa firme.
- d) Se ha de acompañar, asimismo, una declaración responsable manifestando conocimiento y aceptación del contenido del presente reglamento, así como de la normativa vigente sobre protección civil.
- e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil.
- f) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.4 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andalucía del Voluntariado, no podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por

atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de toda persona, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo. La entidad de voluntariado, en uso de su derecho a seleccionar en el acceso o supervisar el ejercicio de la acción voluntaria, exigirá a las personas que participen en dichos programas como voluntarias, para incorporarse a la entidad o seguir ejerciendo la actividad, una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

- g) Será requisito no haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales en las condiciones que se establecen en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.
- h) Aquellos otros requisitos que se establezcan por la normativa de aplicación.

En todo caso, el procedimiento de acceso de los aspirantes a la condición de voluntario de protección civil deberá respetar el principio de no discriminación.

2. Para ello presentará solicitud en el ayuntamiento que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior (anexo III).

3. El Alcalde o Concejal responsable resolverá sobre el ingreso en la agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

4. El periodo de colaboración voluntaria será por tiempo determinado y se efectuara por años naturales, con renovaciones al final de cada año, siempre que exista acuerdo mutuo entre ambas partes, es decir, entre el voluntariado y el ayuntamiento. Si ninguna de las partes indica lo contrario, la renovación se realizarán de forma automática durante el mes de diciembre y el mes enero (renovación de la solicitud), haciéndose entrega de un nuevo carné identificativo al voluntario.

Artículo 15. *Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil*

- 1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:
 - a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación al ayuntamiento en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se recogen en el punto 3 de este artículo.
 - b) Por haber sido sancionado con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.
 - c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.
 - d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas sin justificar.
- 2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:
 - a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, previstos en este reglamento.
 - b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar al ayuntamiento.
 - c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la agrupación por resolución administrativa firme.
 - d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y restante normativa de aplicación.
 - e) Por fallecimiento.
 - f) Por la falta de renovación.

3. Constituye baja justificada:

- a) El embarazo.
- b) La atención a recién nacidos o hijos menores.
- c) La enfermedad justificada.
- d) La realización de estudios o trabajos fuera de la localidad.

Artículo 16. *Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado*

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la misma, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se le atribuyen en este reglamento.

2. Cuando la agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial del municipio atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local del territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 9.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 17. *Derechos*

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en especial los previstos en la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, y en particular los siguientes:

a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

b) Ostentar cargos de responsabilidad en la agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en este reglamento.

c) Recibir manutención, transporte y alojamiento en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Se favorecerá el uso del transporte público dentro del municipio, así como aquellas actividades que redunden en el beneficio de los voluntarios de protección civil.

d) Recibir una acreditación por parte del ayuntamiento, que tendrá carácter anual.

e) A que el ayuntamiento le proporcione gratuitamente el vestuario los medios materiales necesarios para el desarrollo de su actividad; y a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le correspondan, en todas las actuaciones a que sean requeridos.

f) A obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación.

g) Contar con el apoyo material que se necesite para el desarrollo del servicio.

h) A participar en la estructura de la organización, así como a opinar sobre el trabajo desarrollado.

Artículo 18. *Deberes*

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en especial los previstos en la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, y en particular los siguientes:

- a) Actuar siempre como miembro de la agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.
- b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.
- c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.
- e) En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene el deber de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.
- f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.
- g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- h) Siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.
- i) En ningún caso, el voluntario actuarán como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.
- k) El voluntario debe cumplir el número de horas comprometidas con el servicio local de protección civil. Dicho número de horas se establecerá por libre acuerdo del voluntario con la agrupación. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.
- l) El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.
- n) Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, principalmente en la de formación y prevención, con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente y disciplinada.

Artículo 19. *Reconocimiento de méritos*

a) Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

b) La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el ayuntamiento u otras entidades o administraciones públicas; a tal efecto, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones del excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

La iniciativa corresponde a la Jefatura del Servicio local de Protección Civil y al titular de la Alcaldía o Concejalía en quien delegue.

c) Los méritos y los correspondientes honores concedidos serán anotadas en el expediente personal del interesado.

d) A todo estudiante que curse estudios en la Universidad de Málaga, que realice voluntariado en esta agrupación, que cumpla los requisitos exigidos y que lo solicite, se le reconocerán créditos de libre configuración según lo estipulado en el convenio de colaboración entre la Universidad de Málaga y la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga para la realización de actividades en materia de voluntariado, vigente en cada momento.

CAPÍTULO III

FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 20. *Objetivos y desarrollo de la formación*

- a) La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.
- b) Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la agrupación.

Artículo 21. *Formación del voluntariado y homologación*

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: Organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- b) Primeros auxilios y uso de desfibriladores.
- c) Contraincendios y salvamento (con practicas reales en extinción de incendios).
- d) Telecomunicaciones.
- e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, por el servicio de prevención propio del ayuntamiento y por otras entidades que imparten cursos homologados por la citada escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. El ayuntamiento podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de los voluntarios de la agrupación, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

CAPÍTULO IV

DISTINTIVO DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 22. *Distintivo del voluntariado de protección civil*

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, de acuerdo con las características descritas en el anexo I, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción de Vélez-Málaga.

Artículo 23. *Uso del distintivo*

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, la agrupación y sus miembros.

La estructura operativa de la agrupación es de carácter jerárquico. Esta estructura facilita por un lado la coordinación de los servicios preventivos y la coordinación interna del grupo y por otro facilita a otros cuerpos de emergencias con los que compartan servicios saber a quién dirigirse para coordinar o transmitir instrucciones.

En el voluntariado de Protección Civil existe la siguiente estructura jerárquica a nivel operativo: https://www.velezmalaga.es/contenido/datos/proteccion-civil/imagenes/anuncios/Galones_estructura_jerarquica.jpg

CAPÍTULO V

EQUIPAMIENTO, VEHÍCULOS E INSTALACIONES DE LAS AGRUPACIONES

Artículo 24. *El equipamiento de la agrupación*

1. El ayuntamiento garantizará:

- a) Que la agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.
- b) Que los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria, para uso exclusivo cuando se ejerza la condición de persona voluntaria. Dicha acreditación será expedida por el ayuntamiento de acuerdo con el modelo descrito en el anexo II y contendrá los datos de la persona voluntaria, con su fotografía, y tendrá una validez de un año.

Asimismo, el voluntario deberá portar de forma visible una identificación que por protección de datos consistirá en un número/año de identificación expedido por el ayuntamiento.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular, la certificación CE, el manual de instrucciones en castellano y las condiciones de seguridad y mantenimiento que establezca el fabricante.

3. El vestuario de protección civil a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes en base a la protección individual y al riesgo en zona vial.

Artículo 25. *Uso del equipamiento*

Se entiende por equipamiento los siguientes elementos: Vehículos, máquinas, motocicletas, embarcaciones, equipos médicos, equipos de transmisiones, uniformidad, equipos de protección individual y cualquier otro equipo del ayuntamiento que se cede para el uso de una emergencia.

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la agrupación.

2. El ayuntamiento regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación.

Para ello, el responsable del Servicio de Protección Civil del ayuntamiento, emitirá las siguientes autorizaciones por escrito:

a) Autorización de uso de vehículos (Automóviles, motocicletas y embarcaciones) de protección civil (modelo oficial del ayuntamiento, con 3 copias. Una para el interesado, una el Parque Móvil del ayuntamiento y una al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del ayuntamiento). El personal voluntario autorizado deberá portar esta autorización durante el uso del vehículo

b) Autorización de uso de DESA Municipales.

c) Autorización de equipos de protección específicas (tales como trajes, cascos, etc.).

d) Equipos de medición ambiental de seguridad.

Artículo 26. *Automóviles*

1. Los automóviles empleados en el servicio de la agrupación serán de color blanco.
2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.
3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.
4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circunvalación, se dispondrá las inscripciones «PROTECCIÓN CIVIL».
6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.
8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 27. *Motocicletas, ciclomotores y bicicletas*

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la agrupación serán de color blanco.
2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 28. *Embarcaciones*

1. A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica.
2. En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil.
3. En las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

Artículo 29. *Instalaciones*

1. A efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.
El uso de las instalaciones se realizará conforme a las normas y permisos que establezca el Jefe Técnico de protección civil. El incumplimiento de estas normas llevará la suspensión inmediata.
2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL».

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

CAPÍTULO VI

UNIFORMIDAD DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 30. *Uniformidad*

1. La uniformidad tendrá las siguientes características:

- a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
- b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil y deberá portar de forma visible una identificación que por protección de datos consistirá en un número/año de identificación expedido por el ayuntamiento.
- c) Se dispondrá el distintivo del municipio en la manga izquierda de las prendas superiores.
- d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción VOLUNTARIADO, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 31. *Uso de la uniformidad*

1. Los miembros del voluntariado de protección civil deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el Reglamento de la agrupación, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual en atención a las funciones que desarrollen, según determine el ayuntamiento, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones, firmando la nota de recepción.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad al servicio local de protección civil. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera el servicio local de protección civil.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 32. *Régimen sancionador*

1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente reglamento, que podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

2. Serán consideradas faltas leves:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipamiento, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo y custodia.
- b) La desobediencia a los mandos o responsables del servicio cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba ser cumplido.
- c) Las incorrecciones con los ciudadanos, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sean consideradas graves.
- d) El incumplimiento de los deberes del voluntariado de protección civil siempre que no deban ser clasificados como falta grave o muy grave.

3. Serán consideradas faltas graves:

- a) No poner en conocimiento de los responsables de la agrupación o autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, los bienes o el medio ambiente.
- b) Negarse a cumplir las misiones que le sean encomendadas por su mando, por la jefatura de mayor rango de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, siempre que las mismas estén contempladas en el presente reglamento y el miembro del voluntariado cuente con la preparación, condiciones y medios necesarios para su desarrollo.
- c) Faltar al respeto o consideración debida al público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sea considerado falta muy grave.
- d) La utilización de uniformidad, equipamiento o emblemas fuera de las actividades o servicios de la agrupación.
- e) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes o documentos del servicio a su cargo y custodia.
- f) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un periodo de un año.

4. Serán consideradas faltas muy graves:

- a) Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) Reclamar cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie o contraprestación por la actuación prestada.
- c) La utilización de la agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
- d) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.
- e) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- f) La agresión física o de palabra a cualquier miembro del servicio o a cualquier beneficiario del mismo.
- g) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueren impuestas.
- h) El consumo de drogas o sustancias psicotrópicas, o el abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de servicio.

Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del voluntario con la agrupación, este devolverá de forma inmediata todo el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

A petición del interesado se expedirá certificación en la que consten los servicios prestados en la agrupación de voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía.

5. Las faltas cometidas se sancionarán:

- a) Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión de hasta seis meses, en atención a las circunstancias del hecho.
- b) Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de seis meses a un año, en atención a las circunstancias del hecho.
- c) Las faltas muy graves, se sancionarán con suspensión de un año y un día, a tres años menos un día, en atención a las circunstancias del hecho.

Artículo 33. *Prescripción*

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año (artículo 30 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Artículo 34: *Procedimiento sancionador*

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, se sancionarán por resolución del titular de la Alcaldía del ayuntamiento o el Concejal/a Delegado/a de Protección Civil previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con audiencia del interesado.

Dicho procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora. En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada, de conformidad con la norma vigente.

El voluntario tendrá derecho a un procedimiento que se sustancie conforme a los principios establecidos en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el procedimiento establecido en la ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, el cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.

El voluntario tendrá derecho a un procedimiento justo y equitativo, que garantice su defensa y resto de garantías previstas para los procedimientos sancionadores.

Se podrá acordar la suspensión motivada del miembro del voluntariado durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.

Disposición derogatoria

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

1. A la entrada en vigor del presente reglamento, quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

2. Queda derogado expresamente los Estatutos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga, aprobados por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 1993.

Disposiciones finales

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: En todo lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA: Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de este Reglamento se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA: La promulgación de futuras normas con rango superior al de este Reglamento, que afecten a las materias reguladas en el mismo, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación del presente reglamento en lo que fuera necesario.



DISPOSICIÓN FINAL CUARTA: Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente reglamento, así como para resolver las dudas o lagunas que pudiera ofrecer su cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA: El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con el artículo 70.2 de dicho texto, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO I

Distintivo del voluntariado de protección civil del Ayuntamiento de Vélez-Málaga

https://www.velezmalaga.es/contenido/datos/proteccion-civil/imagenes/anuncios/pantone_PROTECCION_CIVIL.jpg

ANEXO II

https://www.velezmalaga.es/contenido/datos/proteccion-civil/imagenes/anuncios/tarjeta_credencial.jpg



ANEXO III

Solicitud de ingreso en la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del municipio de Vélez-Málaga

Datos de la persona interesada:

Apellidos _____, nombre: _____
DNI: _____, fecha de nacimiento: _____ domicilio: _____
_____, población: _____
provincia: _____, CP: _____, teléfono: _____
correo electrónico: _____

Datos complementarios:

Profesión: _____, situación laboral: _____
_____, permiso de conducción (incluir todos los que posea): _____
Formación Académica _____

Otro tipo de formación: _____

Experiencia de carácter asistencial: _____

DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. Que desea integrarse en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga.
2. Que reúne los requisitos de acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil, exigidos en el artículo 14 del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga.
3. Que reconoce la naturaleza voluntaria de las funciones del voluntariado de Protección Civil y acepta todas las disposiciones, normas y actos dictados por el excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga sobre las actividades y régimen del voluntariado de Protección Civil, así como el compromiso de devolver en el momento de causar baja, el carné de identificación, el equipo personal, el uniforme y cualquier otro material que se le haya dado por necesidad del servicio.
4. Que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
5. Que no ha sido expulsado de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil por resolución administrativa firme.
6. Que conoce y acepta el contenido del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga, así como la normativa vigente sobre protección civil.
7. Que no tiene antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de toda persona, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo.
8. Que se compromete a lo siguiente:
 - Guardar la debida confidencialidad respecto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
 - Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera serles ofrecida por parte de los beneficiarios o de cualquier otra persona relacionada con ellos, como remuneración de sus actividades voluntarias.



- Seguir las instrucciones técnicas para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas.
- Utilizar debidamente la acreditación otorgada por el excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga.
- Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición el excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga.
- Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- Participar en las actividades formativas que se organicen.
- En general, cumplir con los deberes previstos en el artículo 18 del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga.

Documentación aportada:

- DNI (fotocopia).
- Permiso de Conducción (fotocopia).
- Título académico (fotocopia).
- Documento acreditativo de no padecer enfermedad ni discapacidad física, psíquica o sensorial que le impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de Protección Civil.
- Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en las condiciones que se establecen en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

En Vélez-Málaga, a _____ de _____ de _____.

Fdo.:

Todos los datos personales solicitados son obligatorios y necesarios. En caso de no facilitar sus datos personales completos y veraces, no será válida su solicitud o tratamiento de datos. Del mismo modo, le informamos de que puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición solicitándolo por escrito al excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga o a través de correo electrónico, adjuntando en todo caso un documento acreditativo de su identidad y concretando el derecho o derechos que desea ejercer.

De conformidad con lo dispuesto de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantías de derechos digitales, le informamos que presta su consentimiento informado, expreso, libre e inequívoco a que sus datos personales sean incluidos en un fichero propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga, con CIF P2909400J, debidamente inscrito ante la Agencia Española de Protección de Datos, con la finalidad de gestionar el grupo de voluntarios para actuaciones de protección civil.”



En Vélez-Málaga, a 14 de abril de 2021.
El Alcalde-Presidente, firmado: Antonio Moreno Ferrer.

4279/2021